

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CMPE/RCA/002/24.

**PARTIDO POLÍTICO:** LOCAL QUERÉTARO SEGURO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO
QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORIA RELATIVA Y REGIDURIAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada el día en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido de la resolución de mérito que consta de veintiocho fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Pedro Escobedo, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.** 

Lcda. Patricia Corona Tovar.

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo.

Instituto Electoral del Estado



PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/RCA/002/24.

PARTIDO POLÍTICO: LOCAL QUERETARO

SEGURO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Pedro Escobedo, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro.1

Resolución del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, así como la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el partido político Local de Querétaro Seguro, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

#### GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.





Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro.

Lineamientos para el registro

de candidaturas:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección

consecutiva:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local

2023-2024.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-

2024.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional

Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del

Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Instituto Nacional:** 

Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel:

Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <a href="https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html">https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html</a>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.

La Sombra de Arteaga:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra

de Arteaga".

Partido Político:

Partido Querétaro Seguro.



Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Registro:

Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Municipal de Pedro Escobedo, registrada con el folio 0040 de la

Oficialía de Partes.

SNR:

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

### **ANTECEDENTES**

### A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

- II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:
  - a) IEEQ/CG/A/036/23.<sup>4</sup> Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en: <a href="https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf">https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf</a>

 $<sup>{\</sup>it ^3 Reforma\ consultable\ en:\ \underline{https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf.}}$ 

<sup>4</sup> Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 2.pdf



DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE QUERETARO DE QUER

- c) IEEQ/CG/A/038/23.6 Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) IEEQ/CG/A/054/23.7 Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.
- III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:
  - a) IEEQ/CG/A/040/23.8 Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
  - b) IEEQ/CG/A/041/23.9 Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
  - c) IEEQ/CG/A/042/23.10 Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.
- IV. Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,11 por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,12 mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral.
- V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/2413 relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 30 Nov 2023 5.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_20\_Oct\_2023\_1.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_20\_Oct\_2023\_2.pdf

<sup>10</sup> Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_20\_Oct\_2023\_3.pdf

<sup>11</sup> Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_31\_Ago\_2023\_6.pdf

<sup>12</sup> Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_28\_Dic\_2023\_14.pdf

<sup>13</sup> Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 15 Ene 2024 3.pdf



DEL ESTADO DE QUERÉTARO los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

> VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24<sup>14</sup> mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

> VII. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

## B. Procedimiento de registro de candidaturas.

- Solicitud de registro en línea. El veintisiete de abril, mediante circular 030/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto el escrito presentado por la representación propietario del partido político mediante el cual manifestó su deseo de realizar el registro de candidaturas en línea.
- II. Presentación de la solicitud de registro. El seis de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la planilla de ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, así como la lista de regidurías de representación proporcional para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Las personas solicitantes postularon la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en los términos siguientes:

<sup>14</sup> Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 15 Ene 2024 4.pdf



#### Presidencia Municipal

RENE ARCILA SIXTOS Hombre

#### Sindicatura

Propietario	37111	Suplente
ANEL SIXTOS MARTINEZ Mujer		MARIA DE LOURDES AGUILAR ALMARAZ Mujer
MARIA RUIZ RAMIREZ Mujer	2	BRENDA MORENO VALENCIA Mujer
Regiduría	de Mayoría F	Relativa
Propietario	and the second	Suplente
IVAN ARCILA DE VICENTE Hombre	1 23	ABEL CRUZ BALLESTEROS Hombre
MARIA GUADALUPE EVANGELISTA HERNANDEZ Mujer	Construction of the constr	MARIA ISABEL VILLAGRAN HERNANDEZ Mujer
ISMAEL FLORES GARCIA Hombre - Adulto Joven	3	EMMANUEL JACOB REYES MARTINEZ Hombre - Adulto Joven
TIMOTEA ROMERO IBARRA Mujer	4	JUANITA ISELA GUZMAN REYES Mujer
ISTACL AND		

Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías de representación proporcional en los términos siguientes:

### Regiduría de Representación Proporcional

Propietario	20	Suplente
RENE ARCILA SIXTOS Hombre	1	OSCAR ARCILA SIXTOS Hombre
CLAUDIA NAYELI DE VICENTE ATANACIO Mujer	2	MARIA DE LOURDES AGUILAR ALMARAZ Mujer





MARIA ISABEL VILLAGRAN HERNANDEZ Mujer

3

ANEL SIXTOS MARTINEZ Mujer

III. Proveído de recepción y prevención. El ocho de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes y se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente; así, toda vez que las personas solicitantes incumplieron con alguno de los requisitos, omitieron presentar alguno de los documentos o éstos presentaron alguna inconsistencia, se les previno a efecto de que rectificaran su solicitud de registro, en términos del artículo 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Dicho proveído fue notificado el nueve de abril de manera personal a la representación propietaria del partido político acreditada ante el Consejo.

- IV. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24, SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que tas rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:
- a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024 suscrito por Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en



DEL ESTADO DE QUERÉTARO COntra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

- V. Contestación a la prevención. El once de abril, las personas solicitantes presentaron escrito a efecto de dar contestación a la vista otorgada, al cual adjuntaron documentación diversa, tendentes a subsanar las omisiones y/o inconsistencias detectadas y realizaron diversas manifestaciones que a su derecho convino.
- IV. Recepción y reserva. El once de abril, la Secretaría Técnica emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos de registro de candidatura, así como por cumplidas las prevenciones realizadas, por lo que se reservó para determinar lo conducente en el término procesal correspondiente.
- VII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo<sup>15</sup> el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha<sup>16</sup> instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado la presente resolución.

### **CONSIDERANDO**

### PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 82, fracción



<sup>15</sup> Oficio 031

<sup>16</sup> Oficio 032



DEL ESTADO DE QUERÉTARO, fracción III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

## SEGUNDO. Disposiciones generales.

## Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

- 2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

### Derecho de la ciudadanía a ser votada.

- De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
- De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía





DEL ESTADO DE QUERÉTARO de Ser Votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

## Régimen de partidos políticos.

- 6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.
- 8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

### Registro de candidaturas

9. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera





DEL ESTADO DE QUERÉTARO Independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- 10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:
  - I. La preparación de la elección;
  - II. La jornada electoral; y
  - III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- 11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección, comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.
- 12. El diverso 159 de la Ley Electoral indica que los partidos políticos debidamente inscritos ante el Instituto pueden registrar candidaturas a cargos de elección popular, optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro de candidaturas e integración del expediente electrónico respectivo, en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto, quienes deben ser postuladas de conformidad con sus propios estatutos.
- 13. De igual manera, el artículo 160 de la Ley Electoral prevé que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y candidaturas independientes en listas y planillas, deben integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de la referida Ley.
- 14. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.
- 15. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.





## TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

16. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

		Análisis	s sobre cum	plimiento de los requisitos
No.	Fun Artículos	damentación  Requisitos	Cumple	Justificación
	Requisitos de siguientes:		Las solicito	udes de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos
1.	Electoral. Trata postuladas p manifestar por decir verdad, qu postulación de de conformida estatutos y la partido político.  b) Artículo 6 el registro de ce registro presenten lo coaliciones independientes conformidad co	70, fracción VII de la Ley ándose de candidaturas or partidos políticos, escrito y bajo protesta de e el procedimiento para la la candidatura se efectuó do con esta Ley, sus normatividad interna del de los Lineamientos para andidaturas. La solicitud de candidaturas que es partidos políticos, y candidaturas deberá realizarse de en sus propios estatutos anos competentes del	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional, mediante la cual manifestaron que "el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político".
2.	V de la Ley E. registro de ca deberá señalar o postula y sus d caso, la menció candidatura ind b) Artículo 7 el registro de co de registro de	70, fracciones I, II, III, IV y lectoral. La solicitud de andidaturas y fórmulas el partido político que las atos personales o, en su n de que se trata de una ependiente. de los Lineamientos para andidaturas. La solicitud e candidaturas deberá lo político o coalición que	Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala el partido político que postuló y los datos personales de quienes integran la planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETAR

QUE:	RÉTARO la postula y sus datos personales, o en su		
	caso que se trata de una candidatura		
	independiente, en términos de los		
	requisitos previstos en los artículos 160 a		
	162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal		
	efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos	And the second second	
	Lineamientos o un escrito que contenga	w (253.3)	
	los mismos elementos.		2/1/
	Con Con	100% Vs	Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuen
	a) Artículo 170, segundo párrafo de la	(0000, 79	suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran
	Ley Electoral. La solicitud de registro		planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representaci
	deberá estar suscrita, tanto por la	1.40000	proporcional.
	candidata o candidato como por la	19/10/19	K W G
3.	persona representante del partido político	Si	Además, se encuentra suscrita por la representación del parti
-	o persona con derecho a registrarse a una	cumple	político acreditada ante el Consejo, como se advierte de
	candidatura independiente acreditada		documentos que obran en el archivo de este Consejo.
	ante el Consejo que corresponda; así	and the same of th	
	mismo, por quien cuente con dichas	A. James and J.	De igual manera, se encuentra suscrita por Ma. Concepc
	facultades en términos de sus estatutos.	enereth abhlishskid abhlishskid innes 4	Herrera Martínez quien cuenta con facultades en términos de
		// mil   mil/s	estatutos del partido político local Querétaro Seguro.
	Town Al	711/11/18	C. R. M.
	a) Artículo 175 de la Ley Electoral. El	1/201	· ·
	periodo de registro de candidaturas		The state of the s
	iniciará doce días anteriores al inicio de la	in the second stand of	
	campaña que corresponda y tendrá una	Mennenan men	La solicitud de registro fue presentada el seis de abril, como
	duración de cinco días.		advierte de la solicitud de registro por lo que las persor
4.	b) Artículo 9 de los Lineamientos para	Sí	solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de regis
٠.	el registro de candidaturas. El registro de	cumple	para el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, en el pl
	candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7		previsto por la normatividad aplicable.
	de abril de 2024 ante el órgano	arrest Me wash	pievisto por la normatividad aplicable.
	competente del Instituto o mediante el	None of the second	
	registro en línea, en términos de los		763561/L NY
	presentes Lineamientos.		
		The second of the second	
	a) Artículos 34, fracción XI y 173 de la Ley	The statement of	Como se advierte de la solicitud de registro las persor
	Electoral. Exigen la presentación de	Section of the Sectio	solicitantes cumplen con dicha disposición toda vez que
	planilla de ayuntamiento y listas de	Cal and	términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento
5.	regidurías de representación proporcional	Sí	municipio de Pedro Escobedo, se integra por una persona titu
٠.	de manera completa y el número de	cumple	de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías
	candidaturas será equivalente al número		mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por ca
	de regidurías por asignar de acuerdo al		regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría
	Ayuntamiento de que se trate.	An aller	sindicatura suplente respectivamente.
			ulos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de
	Lineamientos nara al registro de candidate	rac autiona	s se postulen a un cargo de elección popular a través de los partic





ELECT	OKAL RÉTARO			
6.	Fracción I	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político- electorales.	Sí cumple	Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.
7.	Fracción II	Estar inscrita en el padrón electoral.	Sí cumple	Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.
8.	Fracción III	Tener residencia efectiva en el Estado, () para miembros del ayuntamiento una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Sí cúmple	Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de registro consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, de cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que acreditan la residencia efectiva en el referido municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de registro, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados.
9.	Fracción IV	No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.	Sícumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.  Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." <sup>17</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Consultable en

 $\underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos.negativos.}$ 





No ser titular de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados 0 desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción. (...) Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de

Sí

cumple

Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." 18

Fracción V

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos.



<sup>18</sup> Consultable en



~~~	RÉTARO	decir verdad, que cumplen		P
		con el requisito citado y, en		
		su caso, podrán		
		reincorporarse a sus		
		funciones, después del día		
		de la elección, en términos		2
		de esta Ley.	the state of the s	
		de esta Ley.	12 C-NS-3	Cumple todo vez que de la decumentación adjunta a la calisitua
		No decempeñars	5.41515	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud
		No desempeñarse como	100 m	de registro se advierte la presentación de los escritos de
		Magistratura del Tribunal		manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el
		Electoral del Estado de	MANAMA	cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la
		Querétaro, como	100000	Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos
		Consejería Electoral, titular	THE THE	por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla
		de la Secretaría Ejecutiva o	TOTAL VIEW	de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de
11.	Fracción	Dirección Ejecutiva del	Sí	representación proporcional.
	. VI	Instituto, ni pertenecer al	cumple	Z:S* // //
		Servicio Profesional	and the same and a	Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se
		Electoral Nacional, salvo	the second of	presume que se tienen por satisfechos, además de que no se
		que, en cualquier caso, se	nesenti elokrikishidaketirikilikani 1 4. II	presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a
		separe del cargo tres años	Vision January VI	lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD.
		antes de la fecha de inicio	7//   W	CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO,
		del proceso electoral.	The second of the	LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO
		Total State of the	( \$ 50	SE SATISFACEN."19
			in the water with the	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud
		and a summing of the summer of	CONTROL CONTROL CONTROL	de registro se advierte la presentación de los escritos de
		K I WILDER	and the second	manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el
	/**			cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la
	1993		20 7	Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos
	{ } ¥			por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla
	1.62	N / N V N SERVET		de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de
	Fracción	No ser ministro o ministra	Sí	representación proporcional.
12.	VII	de algún culto religioso.	cumple	Topicssination proportional.
	(I)	as algum canto rengroso.	NEWS	Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se
	1000	N. 18 0	And the second	presume que se tienen por satisfechos, además de que no se
			10.00	presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a
		7531 _ USS	ACTION OF STREET	lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD.
		-11 (73) - 23.	A STATE OF THE PERSON NAMED IN	
	*	La Comment of the Comment	C.D.	CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO,
	11	BY NEW B	-DYAL	LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO
		The formation of	Com William	SE SATISFACEN."20

de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:

170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos

 $\underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos,negativos.}$ 



<sup>19</sup> Consultable en

 $<sup>\</sup>underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos,negativos.}$ 

<sup>20</sup> Consultable en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Por disposición
constitucional: No haber
sido persona condenada
por sentencia firme por la
comisión intencional de
delitos contra la vida y la
integridad corporal; contra
la libertad y seguridad
sexuales, el normal
desarrollo psicosexual; por
violencia familiar, violencia
familiar equiparada o
doméstica, violación a la
intimidad sexual; por
violencia política contra las
mujeres en razón de
género, en cualquiera de
sus modalidades y tipos.
Por ser declarada como
persona deudora
alimentaria morosa.
The second second

13

Fracciones

VIII y IX

IX. Por disposición legal:
No haber sido persona
condenada por sentencia
firme por el delito de
violencia política o
violencia política contra las
mujeres en razón de
género.
No tener suspendidos sus
derechos político-

derechos políticoelectorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
- b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
- c) Como deudora alimentaria morosa que

Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."<sup>21</sup>

Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios TEEQ/CJEJ/25/2024, TJA/P/2024 y CJ-IEEQ-01-2024, respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes.

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos.

Sí

cumple



<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Consultable en



### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TO QUE	RETARO			
	Artículo 11 de los Lineamien tos de paridad.	protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.	undo párraf	o de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas
14.	Segundo párrafo	Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.	Sicumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la planilla de ayuntamiento.  Así mismo, se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional en su carácter de propietarias, los cuales contienen la firma autógrafa, por lo que cumplieron cabalmente con lo solicitado.





- 17. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7 y 8 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- 18. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

### CUARTO. Paridad.

19. De los artículos 160, 161, 162, 163, 166 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a), h), i), j), l) y o), 7, párrafo cuarto, 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; así mismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

## Integración de las fórmulas.

- 20. Las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.
- 21. En cuanto a la integración de la planilla de ayuntamiento, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que de las siete fórmulas de mayoría relativa que la integran, cuatro son fórmulas homogéneas compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente, tres son fórmulas homogéneas compuestas por hombres.



22. Ahora bien, en la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que las tres fórmulas son homogéneas al componerse de dos personas, una propietaria y una suplente del mismo género, de las cuales una está integrada por hombres y, dos integradas por mujeres.

## Alternancia de las planillas y listas.

- 23. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.
- 24. En el caso de las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento cumple con el criterio de paridad toda vez que ésta se encuentra encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar las siete fórmulas que integra la planilla.
- 25. En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra encabezada por una fórmula encabezada por un hombre y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por tres fórmulas.

### Alternancia por periodo electivo.

- 26. Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.
- 27. Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las listas debe encabezarse preferentemente por mujeres.
- 28. Ahora bien, el dos de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó la resolución IEEQ/CG/R/009/23, mediante la cual se otorgó el registro como partido político local a Querétaro Seguro.





29. En virtud de lo anterior, las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la conformación de la lista de regidurías de representación proporcional, se encuentra encabezada por hombre.

### Paridad vertical.

- 30. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.
- 31. En los municipios en que los partidos políticos y candidaturas comunes presenten la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas y las listas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, según corresponda.
- 32. La paridad vertical es el principio conforme al cual los partidos políticos deben presentar listas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas, en un mismo ayuntamiento. Además, cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.
- 33. En virtud de lo anterior, las personas solicitantes **cumplen** con el criterio de paridad vertical, toda vez que de las siete candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, cuatro se encuentran encabezadas por mujeres.
- 34. Además, porque la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por tres fórmulas homogéneas, dos integrada por mujeres y, una integradas por hombres.
- 35. En consecuencia, se garantiza que en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.
- 36.En ese tenor, de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

Par	idad
Número de mujeres propietarias	Número de hombres propietarios





Planilla de	ayuntamiento
cuatro	tres
Lista de regidurías de re	presentación proporcional
Dos	uno

- 37. De lo anterior, se advierte que la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumple con los criterios en materia de paridad de género previstos en la Constitución General, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.
- 38. Se destaca que no fueron postuladas personas no binarias.

## SEXTO. Grupos de atención prioritaria.

- 39. De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q), 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso o), 19 párrafo primero, inciso b y último párrafo, 21 y 24 de los Lineamientos de registro de candidaturas, en la integración de las planillas de Ayuntamiento, se debe postular al menos una fórmula que se integre por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes o, en su caso, de quien encabece la presidencia del ayuntamiento.
- 40. En ese sentido, como se advierte de la solicitud de registro, las personas solicitantes integraron su planilla de ayuntamiento regiduría de Mayoría Relativa 3 fórmulas compuestas por personas pertenecientes al grupo de Adulto Joven, en los términos siguientes:

Cargo para el que fue postulada la fórmula	Nombre Propietario(a)	Grupo de atención prioritaria	Nombre Suplente	Grupo de atención prioritaria
Regiduría de Mayoría Relativa 3	Ismael Flores Garcia	Adulto Joven	Efraín Herrera Regino	Adulto Joven

Autoadscripción simple.





41.Las personas solicitantes **cumplen** con la obligación de postular al menos una fórmula perteneciente a un grupo de atención prioritaria, toda vez que las postulaciones de la fórmula al cargo de regiduría de Mayoría Relativa 3 se autoadscriben como pertenecientes al grupo Adulto Joven, lo cual consta en la documentación con firmas autógrafas presentadas por dichas personas, consistentes en el Anexo 2 de autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.

- 42. **Personas jóvenes adultas**. Por lo anterior, el artículo 5 fracción III inciso o) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, refiere que el grupo de atención prioritaria de personas jóvenes adultas son aquellas cuya edad está comprendida entre los dieciocho y veintinueve años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo, por lo que, por lo que, las personas solicitantes postuladas en la fórmula al cargo de regiduría de Mayoría Relativa 3, por lo que de resultar ganadoras tomarían protesta del cargo el primero de octubre.<sup>22</sup> A esa fecha, se encontraría entre los dieciocho y veintinueve años, como se desprende de las fechas de nacimiento que obra en las actas correspondientes.
- 43. En ese sentido de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

Personas integrantes de los g	rupos de atención prioritaria
Grupos de atención prioritaria	Número de fórmulas
Planilla de ay	untamiento
Jóvenes adultas	una una

## SÉPTIMO. Verificación en materia de fiscalización.

44. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad



<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> En términos del artículo 24 de la Ley orgánica municipal del Estado de Querétaro.



con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

## OCTAVO. Procedencia de la solicitud de registro.

45. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Municipal de Pedro Escobedo determina que quienes conforman la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que es procedente su solicitud de registro como candidaturas para contender por el citado ayuntamiento en el Proceso Electoral.

46. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

### NOVENO. Periodo de campaña.

47. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

48. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

DÉCIMO. Topes de financiamiento.





49. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

50. En este sentido, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes de la presente determinación, se debe observar lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo.

## DÉCIMO PRIMERO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

- 51. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.
- 52. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

### RESOLUTIVOS





**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político local Querétaro Seguro, para el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, respecto de la planilla de ayuntamiento postulada en los términos siguientes:

Pre	sidencia Municij	oal
N. C. S. LUCKREI	NE ARCILA SIXTO Hombre	os
	Sindicatura	A
Propietario		Suplente
ANEL SIXTOS MARTINEZ Mujer		MARIA DE LOURDES AGUILAR ALMARAZ Mujer
MARIA RUIZ RAMIREZ Mujer	de de de la constante de la co	BRENDA MORENO VALENCIA Mujer
Regidur	ía de Mayoría R	elativa
Propietario	entrecatavosta, exergia-reventarios	Suplente
IVAN ARCILA DE VICENTE Hombre	1	ABEL CRUZ BALLESTEROS Hombre
MARIA GUADALUPE EVANGELISTA HERNANDEZ Mujer	-2	MARIA ISABEL VILLAGRAN HERNANDEZ Mujer
ISMAEL FLORES GARCIA Hombre - Adulto Joven	3 0 0	EMMANUEL JACOB REYES MARTINEZ Hombre - Adulto Joven
TIMOTEA ROMERO IBARRA Mujer	**************************************	JUANITA ISELA GUZMAN REYES Mujer
A STATE OF THE STA		

**SEGUNDO.** Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político local Querétaro Seguro, para el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, respecto de la lista de regidurías de representación proporcional postulada en los términos siguientes:





## Regiduría de Representación Proporcional

Propietario		Suplente
RENE ARCILA SIXTOS Hombre	1	OSCAR ARCILA SIXTOS Hombre
CLAUDIA NAYELI DE VICENTE ATANACIO Mujer	2	MARIA DE LOURDES AGUILAR ALMARAZ Mujer
MARIA ISABEL VILLAGRAN HERNANDEZ Mujer	3	ANEL SIXTOS MARTINEZ Mujer

# TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) En cumplimiento a los puntos de dictamen quinto y sexto de la determinación de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, mediante la cual aprobó las directrices para el desarrollo de los referidos diálogos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es que se hace del conocimiento a los partidos políticos dichas directrices.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** 



La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
BAUTISTA RODRIGUEZ FABIOLA	√	
HERNANDEZ HERNANDEZ IRMA	√	
PRADO LOPEZ ARANXA ELENA	√	
HURTADO PERRUSQUIA JOSE IVAN	√	
EVANGELISTA SANTIAGO MARCELA	√ √	e e

Lcda. Marcela Evangelista Santiago

Presidencia del Consejo

Lcda. Patricia Corona

Toyar

Secretaria Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Municipal de Pedro Escobedo